



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2984/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Autoridad del Centro Histórico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 6 de julio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0327000023019**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita saber todos los regalos y el costo de los mismos que se realizó desde la Autoridad del Centro Histórico en el mes de diciembre de 2018. Así como el costo de los mismos.” (Sic)

II. El 18 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número ACH/UT/353/2019, de la misma fecha, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Consultoría Legal, responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Con referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio de identificación 0327000023019, misma que es del literal siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el similar 7, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Lineamiento 11, fracción I, de los Lineamientos para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; se adjunta en formato digital, el oficio SAFCDMX/SG/ACHDAF/0557/2019, recibido el 18 de julio de 2019, suscrito por José Francisco Velázquez Casas, Director de Administración y Finanzas en la Autoridad del Centro Histórico, mediante el cual emite la respuesta correspondiente a este Sujeto Obligado.

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, Usted podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuyo caso se sugiere observar lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley.

Finalmente le comento que en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 57048200 extensión 314, o directamente en la oficina ubicada en calle República de Argentina número 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en donde se le brindará asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SAFCDMX/SG/ACH-DAF/0557/2019, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Autoridad del Centro Histórico, el cual señala:

"[...] En atención a la solicitud de información pública, recibida con el folio 0327000023019 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicitó la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Y con fundamento en el artículo 124 fracciones XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

Fracción XVI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, u órganos Desconcentrados;

Por lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro del inventario y de los registros con los que cuenta esta Dirección, y conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018, en el presupuesto autorizado a este Órgano de Apoyo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no fueron autorizados recursos presupuestales para la adquisición de regalos durante el mes de diciembre del ejercicio 2018. [...]”.

III. El 19 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“El oficio de respuesta no tiene información alguna. Se señala en el referido oficio que se adjunta otro número SAFCDMX/SG/ACH-DAF/0557/2019 donde estaría la información. Pero eso no es cierto, ya que no se adjuntó ese referido oficio SAFCDMX/SG/ACH-DAF/0557/2019. Solicitamos nos sea enviado el referido oficio SAFCDMX/SG/ACH-DAF/0557/2019 y no se limite nuestro derecho a la información.”(Sic)

IV. El 19 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2984/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que **en la respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio que señala el particular que no le fue proporcionado**.

V. El 9 de agosto de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **9 de agosto de 2019**, a través de correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **12 al 16 de agosto de 2019**, descontándose los días 10 y 11 del mismo mes abril por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2984/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO